

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Asuntos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se entregarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Dros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.407.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Vamos a entrar en una época en que los rigores de la estación han de agudizar la situación de penuria y privaciones de las personas necesitadas.

La «Ficha Azul» es la obra social encargada de amoniar en lo posible estos agobios, y es, por tanto, deber de todo español que verdaderamente lo sea acudir a esta Obra, desprendiéndose en su obsequio y con el mayor entusiasmo de cuanto pueda disponer hasta conseguir que no haya **ni un hogar sin lumbre ni un español sin pan**. Para lograr esto no sólo han de mantenerse los comedores para niños y adultos que actualmente existen, sino que habrá que reforzarlos y ampliarlos, puesto que a nuestras necesidades habrá que sumar las de los terrenos y comarcas que se vayan liberando.

Por ello se recomienda a todos los españoles con posibilidades económicas que se suscriban a la «Ficha Azul» de Auxilio Social de F. E. T. y de las J. O. N. S. con la mayor aportación posible, y encargo a las Autoridades de todo orden, pero muy especialmente a los Alcaldes, que fomenten esta suscripción y la propaguen haciéndola llegar a conocimiento de todos los vecinos por bandos, edictos y demás medios de publicidad acostumbrados en la localidad, y que no cesen en esta campaña para animarlos y evitar que haya quien decaiga en el patriotismo y desinterés que en estas circunstancias deben informar todos nuestros actos.

El volumen de la recaudación, el número de donantes y la continuidad y aun el acrecentamiento en estos dos extremos darán la tónica del celo y entusiasmo que en esta suscripción desplieguen las Autoridades,

que deben rivalizar en contribuir con su ejemplo y trabajos al mayor éxito de la misma.

A nadie se le puede ocultar la necesidad y trascendencia de esta aportación. Los reacios, si hay alguno, pónganse la mano en el pecho, colóquense en lugar de los necesitados y digan qué es lo que querrian que se hiciese con ellos en situación análoga, y consideren que no podrán blasonar de patriotismo ni de conciudadanía si, haciéndose sordos a esta invitación, ven indiferentes las penas, amargas y privaciones de sus hermanos.

Es preciso, pues, que, identificados con las orientaciones y deseos del Caudillo (q. D. g.), cumpla cada uno con su deber, que en este caso es de estricta justicia social, y que no dé nadie lugar a que se le tache de tibio en sus deberes patrióticos y de extraño para con sus hermanos desgraciados, pues llegado este caso la Autoridad no podrá desentenderse y habrá de adoptar las medidas más eficaces para corregirlo y evitarlo. Que a ello estoy dispuesto. A este fin, los Alcaldes y demás Autoridades, así como cualquier vecino que tenga noticia de que hay quien, pudiendo contribuir, no lo hace en la proporción adecuada a sus medios económicos, debe dar cuenta a este Gobierno para impedir que cunda el mal ejemplo.

Espero confiado que tanto la capital como la provincia han de responder a este llamamiento con la generosidad y desprendimiento que les son característicos y que han hecho que figure siempre a la cabeza en todas las empresas de esta índole, consolidando una vez más con sus hechos su título de «Muy Benéfica», y con ello experimentaré una de las mayores satisfacciones de mi vida por regir una provincia que tan hondo y firme siente el amor a la Patria.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil
y Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 5.261.

Administración de Rentas Públicas
de las provincias de Zaragoza, Teruel
y Tarragona

IMPUESTO TIMBRE

La Jefatura del Servicio Nacional del Timbre y Monopolios recuerda a esta Administración de Rentas Públicas el cumplimiento más estricto de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* de 4 del mismo mes) relacionada con la vigente Ley del Timbre del Estado, aprobada por Decreto de 18 de abril de 1932, en lo que afecta al reintegro de cuantos documentos hayan de presentarse por particulares y entidades en las oficinas públicas, determinando las obligaciones de unos y otras, así como las sanciones en que todos incurren por la presentación, admisión y tramitación de cuantos documentos se presenten carentes en absoluto de reintegro o que lo lleven de un modo incompleto.

El Administrador que suscribe, secundando la orden de la Superioridad y con el fin de evitar tanto a los interesados como a cuantas entidades tengan que presentar documentos en las oficinas públicas, y muy especialmente en esta Administración de Rentas, incurran en las responsabilidades que la misma Orden determina, requiere a todos para que, en lo sucesivo, todos cuantos escritos o documentos hayan de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, Alcaldías, etc., vengán reintegrados en debida forma, ya que de no ser así se exigirá a los infractores la sanción que proceda.

Los Alcaldes de los pueblos de las tres provincias citadas darán a la presente orden la máxima publicidad para que llegue a conocimiento del público en general, y se abstendrán en lo sucesivo de admitir, bajo su más estricta responsabilidad, documento alguno (altas, bajas, declaraciones, reclamaciones, partes mensuales, balances, certificaciones, etc., etc.) que no vaya reintegrado como proceda o lo esté insuficientemente, los cuales serán devueltos a los interesados para que den cumplimiento a cuanto se ordena por el presente aviso.

No obstante lo expuesto, cuando se presenten sin reintegrar o incompletamente reintegrados escritos que interrumpen plazos se admitirán al solo objeto de interrumpir plazo; pero, en este caso, se detendrá el documento sin darle curso en el registro de entrada de la oficina donde haya sido presentado, concediendo al interesado, de oficio, un plazo prudencial de cinco a diez días para completar el reintegro, transcurrido el cual sin cumplir este requisito, el documento quedará sin curso, sin surtir efecto alguno.

Por su parte, las Alcaldías remitirán toda la documentación propia de las mismas (relaciones de altas y bajas, certificaciones de pagos, copia de presupuestos, etc., etc.) reintegrada en debida forma, ya que de no hacerlo así propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la máxima sanción sin nuevo recordatorio.

También haré responsables a los Alcaldes del reintegro de cuantos documentos se reciban sin el reintegro debido por parte de los contribuyentes, dándose orden a los agentes representantes de los respectivos Ayuntamientos para que por cuenta de éstos y a su cargo sean reintegrados cuantos documentos estén a falta de tal requisito.

Zaragoza, 5 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 5.296.

Recaudación de Hacienda de la provincia
de Zaragoza.

Edicto

D. Lucio Lajoya Brieua, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Fombuena;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1935 he dictado con fecha 24 de septiembre del corriente año la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando en cuanto a los deudores de paradero desconocido que procede requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Considerando, que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores también comprendidos en este expediente no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que nos hallamos;

Considerando por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Fombuena a 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido:

Miguel Andrés.
Josefa Cebollada.

Desconocidos

Fabián Floría Ramiro.
Jacinto Hernández Bailo.
Fidel Melguizo Mainar.
Antonio Requena.
Roque Sanjuán.
José Zarazaga Tobajas.
Pedro Zarazaga Zarazaga.

Deudores fallecidos:

Pedro Izaguerri.
Tomás Bayona.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Fombuena a 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 5.348.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de fecha 22) y de instrucciones para su aplicación recibidas del Servicio Nacional de Industria, se abre información pública sobre las siguientes instancias:

1. Ramón Sebastián Benedit, vecino de Brea de Aragón, solicita autorización para instalar taller de zapatería, con las características siguientes:

Emplazamiento: Brea de Aragón.

Capital: 3.000 pesetas.

Personal: Cuatro, entre operarios y obreras coseadoras.

Producción: 20 pares de sandalias diarios.

Justifica su petición por la carestía del artículo que intenta fabricar.

Plazo de puesta en marcha: Inmediato, por tratarse de fabricación manual.

2. D. Pío Altolaquirre Añorga (Moncayo, núm. 2, Zaragoza), propietario de «Industrias del Cartonaje», solicita autorización para modificar la actual denominación de su industria por la de «Industrias del Cartonaje, Compañía Anónima» en previsión de futuras ampliaciones del negocio.

Dice tener en tramitación diversas solicitudes de permiso para importación de maquinaria para la ampliación y perfeccionamiento de las secciones que actualmente funcionan.

Se prevee la construcción de un edificio industrial a propósito.

3. D. Pascual Solano Latorre (Paseo de la Independencia, 24, Zaragoza) solicita autorización para industria de elaboración de vinos en Muel, Villanueva de Huerva, Longares, Cariñena, Paniza, Encinacorba, Aguarón, Alpartir y Epila.

Capital: 700.000 pesetas.

Personal: Setenta a ochenta operarios por el tiempo que dure el prensado y elaboración.

Producción: 1.400.000 litros de vino aproximadamente, destinados al Parque de Intendencia de Zaragoza, exportación y consumo de la población civil.

Puesta en marcha: Inmediata a la autorización.

4. D. Jose M.^a Monserrat de Pano (Asalto, 38, Zaragoza) solicita autorización para reanudar su fabricación de jabones de tocador y perfumería y jabones textiles y medicinales, con las siguientes características:

Emplazamiento: Asalto, 38, Zaragoza.

Capital: 250.000 pesetas, más el de explotación necesario.

Personal: Diez o catorce, entre empleados y obreros.

Producción: 600 a 700 kgs. de jabón de tocador diarios y cantidad no precisada de productos de perfumería.

Puesta en marcha: Como máximo, veinte días después de concedérsele la autorización.

Justifica su petición para la instalación de la fábrica, dotada de personal y elementos capaces, en la buena calidad de sus productos respecto a los corrientes en el mercado, y por no existir en un radio de 300 kilómetros otra industria similar en dotación de personal especializado y en elementos modernos de fabricación.

5. Don Vicente Casado Moya (Dato, núm. 16, Zaragoza), solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto, instalada en Zaragoza, mediante la instalación de 17 telares para tejidos y dos máquinas auxiliares para la terminación, suponiendo la ampliación los siguientes aumentos:

De capital: 20.000 pesetas.

De producción: Un 45 por 100 de la actual (5.000 docenas anuales más).

De personal: Diez o doce obreros.

La maquinaria se ha adquirido de segunda mano dentro de la zona nacional.

Puesta en marcha: Dice será en breve plazo.

Funda su petición en que con el aumento de producción atenderá con más amplitud las necesidades del mercado.

6. D. Costanzo Cristoforo Giuseppe, de nacionalidad italiana y con domicilio en Zaragoza, Alfonso I, 19, desea autorización para instalar taller mecánico de reparación de motores.

Emplazamiento: Camino de San José, 141, Zaragoza.

Capital: 30.000 a 40.000 pesetas.

Personal: El peticionario y un ayudante. Trabajo a mano por el momento.

Fundamenta su petición en la insuficiencia de los talleres de la capital para atender el gran trabajo actual.

7. D. Luciano Sánchez Martín, de Morata de Jalón, interesa autorización para dedicarse a elaboración de vinos en el pueblo de Morata de Jalón.

Capital: 35.000 pesetas.

Personal: Tres operarios.

Producción: 60.000 litros en la actual campaña.

Puesta en marcha: Inmediata.

8. D. Antonio Ferreres Alfaro (Alcober, 3, 1.º izquierda, Zaragoza) solicita autorización para establecer taller de reparación de máquinas de curtidos.

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 15.000 pesetas.

Personal: Tres obreros.

Plazo de puesta en marcha: Quince días después de autorizarse.

Funda su solicitud en su especialización en reparar maquinaria de curtidos, muy necesaria en los momentos actuales.

9. D. Pedro Ramírez Moneva (Prudencio, 36, 2.º derecha) solicita autorización para elaboración de vinos en Muel, con los siguientes datos:

Capital: 50.000 pesetas.

Personal: Ocho obreros eventuales.

Producción: 100.000 litros.

Puesta en marcha: Inmediata.

Suministros al Ejército.

9. López Hermanos, fabricantes de calzado en Zaragoza, Almagro, núm. 9, manifiestan tener necesidad de importar.

Una máquina «Universal» de horquillar.

Una máquina martillo viras, con cuchillo para la punta, adquiriéndolas de una casa alemana y por valor de 1.210 R. M. y 520 R. M., respectivamente.

(Estas máquinas han de sustituir a otras en mal estado).

10. D. Francisco Navarro Olite (Don Jaime I, número 24, Zaragoza) solicita autorización para ampliar laboratorio farmacéutico para preparación de pastillas de goma.

Capital: Sin ampliación.

Personal: Cuatro obreros.

Producción: 4.000 kilogramos de pastillas.

Funda su petición en el deseo de sustituir productos extranjeros, particularmente franceses, por los de su fabricación.

Puesta en marcha: Inmediata.

12. D. Miguel Massó Ventós (Miguel Servet, 83, principal, 1.º, Zaragoza) solicita autorización para reanudar, ampliada y reorganizada, su industria de fabricación de lejía en polvo del producto «Cafil» y oxigenante para carbones.

Capital: 5.000 pesetas.

Personal: Un obrero, cuatro obreras, un técnico, un administrador, viajante y corredores.

Producción diaria inicial: 3.000 bolsitas de lejía en polvo, 100 tubos de «Cafil» y 100 paquetes de oxigenante.

Puesta en marcha: Inmediata.

Funda su petición en la aceptación que tendrán sus productos por su presentación, comodidad y economía.

13. D. Enrique Vicente de Vera Sanz (Germanías, 11, Zaragoza) solicita autorización para instalar sierra de cinta de 90 cm. de volante accionada por motor de 5 HP., para cortar leña, en Callejón del Pilar, 4, Zaragoza.

14. D. Teodoro Días Anadón (Manuel Lacruz, número 2, Zaragoza), solicita autorización para elaboración de vinos comunes y mistelas en Cariñena y Longares.

Capital: 125.000 a 150.000 pesetas.

Producción: 175.000 litros de vino y 30.000 de mistelas.

Personal: Ocho a diez obreros durante unos dos meses.

Puesta en marcha: Del 8 al 10 del corriente mes.

Suministros al Ejército y exportación y consumo interior.

Por el presente se someten a información pública las peticiones expresadas, por un plazo máximo de ocho días contados a partir de su publicación en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza (Plaza de Aragón, núm. 8, entresuelo) las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-jefe interino, J. Santandreu Averly.

SECCION SEXTA

FUENDETODOS

Núm. 5.402.

Ignorándose el paradero del mozo Joaquín Burdío Alconchel, hijo de Joaquín y Rafaela, nacido en esta localidad en 12 de agosto de 1921, se le cita y requiere por medio del presente para que, sin excusa ni pre-

texto, comparezca en los días del 15 al 23 del mes actual ante la Caja de Recluta núm. 31, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo fijado le parará e perjuicio a que haya lugar.

Fuendetodos, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, (ilegible).

SASTAGO

Núm. 5.368

Aprobado por el Ayuntamiento de Sástago y el de Cinco Olivas el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta de aprovechamientos de los pastos del monte núm. 90 c) del Catálogo de los públicos, se somete a información pública por el plazo de cinco días el expresado documento, contados desde que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, pudiendo ser examinado el indicado documento en las Secretarías municipales de ambas Corporaciones durante los indicados días y horas de oficina.

Sástago, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Ramón Estrada.

RETASCON

Núm. 5.397.

Ignorándose el paradero de los mozos Cecilio García Martín y Romualdo Martín Carod, alistados en este pueblo en los reemplazos de 1923 y 1941, respectivamente, se les notifica que la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza, en sesión del día 4 de septiembre último, acordó clasificarles para servicios auxiliares.

Retascón, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín Esteban.

LA ZAIDA

Núm. 5.400.

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Miranda Casanova, nacido en esta localidad el 26 de agosto de 1920, hijo de José y Cecilia, comprendido en el reemplazo de 1941, se le cita por la presente a fin de que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, entre los días 15 al 28 del actual, pues la falta de comparecencia le hará incurrir en las responsabilidades consiguientes.

Dado en La Zaida a 9 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Bruno Monforte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Baja apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marma.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.369.

IBAÑEZ GONZALEZ (Antonio) hijo de Antonio y Florentina, natural de Vitoria, Ayuntamiento de idem, provincia de Alava, de estado soltero, profesión aserrador, de treinta y cuatro años de edad, pelo castaño, ce-

jas al pelo, nariz regular, boca pequeña, barba lampiña, sin domicilio fijo, inculcado en diligencias previas por su fuga en ocasión de ser trasladado de la prisión de Valladolid a la de Rentería, comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente Coronel Juez instructor núm. 1 de la plaza de Vitoria, D. Fernando López y López Beube, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria, 5 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Teniente Coronel Juez instructor, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.255.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 130 del año actual, sobre daños y lesiones por choque de trenes en la estación del Norte de esta ciudad, el día 12 de junio último, se cita por medio de la presente cédula a Jesús Carlos Romeo Nieto, José Puerto Sánchez y José Castaño García, cuyos paraderos se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirles declaración como perjudicados en dicho sumario, prestarles asistencia facultativa o darles la sanidad en su caso, y al mismo tiempo se les hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y les represente, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.030.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Bernardo López Márquez, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 438 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Juzgados municipales

Núm. 5.199.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: en la villa de Más de las Matas a 26 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El señor Juez municipal de esta villa D. Francisco Monterde Moliner visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Gregorio Buj Julve, mayor de edad, casado, de profesión peón caminero y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandados, D. Isidro Rifaterri Ariño y su esposa, María Gascón, de estado casados, de profesión labradores y vecinos de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados D. Isidro Rifaterri Ariño y su esposa, D.^a María Gascón, a pagar a D. Gregorio Buj Julve la suma de quinientas setenta y cinco pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo. — Francisco Monterde. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Isidro Rifaterri Ariño y su esposa, D.^a María Gascón, se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez municipal, Francisco Monterde. — El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 5.199.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 24 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El señor Juez municipal de esta villa D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.^a Angela Castañer Andrés, mayor de edad, de estado viuda, de profesión sus labores y vecina de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Simón Mir Castañer, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Simón Mir Castañer a pagar a D.^a Angela Castañer Andrés la suma de doscientas ochenta pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo. — Francisco Monterde. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Simón Mir Castañer, se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez municipal, Francisco Monterde. — El Secretario, Antonio Peralta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

ORDEN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Circular

Aun cuando oportunamente ha sido publicada en este periódico oficial el 30 de septiembre próximo pasado, para su más exacto cumplimiento, dado su carácter general, la Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional del 29 del propio mes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de la misma fecha, se reproduce a continuación de la presente, reiterando a la vez a los señores Alcaldes, así como a las entidades y demás organismos llamados a cumplirla, la obligación de hacerlo con la mayor urgencia.

Teruel, 6 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
Antonio Mola Fuertes.

Orden a que se refiere la precedente circular.

Reclutamiento.—S. E. El Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha dignado disponer que por todas las entidades y organismos a petición de los cuales se han hecho excepciones de incorporación a los frentes de individuos pertenecientes a los reemplazos, movilizados, o sea del de 1928 al de 1941, ambos inclusive, por virtud de determinadas especialidades o por razón de la función o cometido que ejercen en los mismos, se formulen con carácter obligatorio relaciones nominales de todos los que se encuentran en dicho caso, expresando en las mismas la edad, reemplazo a que pertenecen, servicio a que están afectos, certificados que presentan y demás datos y observaciones que se estime oportuno. Dichas relaciones deberán obrar en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo antes del día 10 del próximo mes de octubre, remitiéndose o entregándose en el mismo con la antelación debida, en la inteligencia de que aquella entidad u organismo que no dé cumplimiento exacto a lo que queda dispuesto incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Burgos, 29 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Núm. 5.277.

Circular.

Por la presente encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura del soldado del Batallón expedicionario de Infantería de Marina Vicente León Iglesias, desaparecido en la noche del 14 del pasado mes, cuyo individuo es natural de La Vega (Oviedo) y pertenece al reemplazo de 1935.

Caso de ser habido será puesto a disposición del señor Juez instructor del expresado Batallón.

Teruel, 4 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Jesús M. Bello

Núm. 5.324.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Albalate del Arzobispo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral o porquerizas de D.^a Rosa Borrás, sito en el camino del Viejo Molino de aceite, señalándose como zona sospechosa el casco de la población, como zona infecta los indicados corrales y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, marca, etc., etc., y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los arts. 202 al 205 del vigente Reglamento de Epizootias.

Teruel, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil: P. D., Jesús M. Bello.

Núm. 5.273.

SECCION DE INDUSTRIA

Orden comunicada de la extinguida Comisión de Industria, Comercio y Abastos (hoy Ministerio de Industria y Comercio).

Para conocimiento de todos los fabricantes se publica a continuación la siguiente Orden:

«Es conveniente en todo momento e indispensable en las circunstancias actuales, en que se tiende a la economía dirigida, conocer lo relacionado con las primeras materias empleadas por la industria española, su procedencia (nacional o extranjera), existencias en almacén y consumo, así como la cantidad de productos elaborados, existencias en almacén y su adquisición por los mercados interior y exterior, e igualmente el número de obreros o empleados en cada industria.

A este fin, sírvanse V. S. y el personal a sus órdenes prestar suma atención al cumplimiento de cuanto se interesa en los impresos que se envían para cumplimentar, en los cuales deberá tenerse en cuenta:

1.º Figurarán en los mismos solamente las industrias comprendidas en uno de los siguientes apartados:

a) Las que en la elaboración y transformación de sus productos empleen una o varias materias de procedencia extranjera.

b) Aquellas cuyo capital social sea igual o superior a 100.000 pesetas.

c) Aquellas cuyos productos elaborados en el término de un año no sea inferior a 100.000 pesetas.

d) Toda industria en la que se emplee un número de obreros no inferior a diez, y

e) Toda industria que absorba como mínimo 10 HP.

2.º Las industrias a que se refiere el número anterior son las que, según el Decreto de 10 de marzo de 1934, han de ser inspeccionadas por el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Estado.

3.º Las existencias, producción y absorción de los mercados interior y exterior de los productos elaborados se estipularán por el número de piezas, peso o volumen, según proceda. En algunos casos puede convenir, de conformidad con el criterio del Ingeniero-Jefe, agrupar los mencionados productos en dos o más clases, debiendo ser siempre reducido el número de estos grupos.

4.º Se emplearán los impresos correspondientes para cada género de industrias, es decir, un impreso o varios, que abarcarán solamente fábricas de harinas; otro u otros, las de cerámica, etc.

5.º Si el espacio dedicado a las observaciones no fuese suficiente, se puede unir al impreso correspondiente una hoja del mismo tamaño, donde se continuará redactando dichas observaciones, procurando dejar un margen igual al del impreso.

6.º Las Jefaturas recabarán los datos por oficio, procurando llegarlos éstos a poder de las mismas antes del 1.º del próximo, debiendo aquéllos contestar antes del 8 y remitiendo los Ingenieros-Jefes a esta Comisión los impresos cumplimentados antes del 15. Si los industriales no contestasen en el plazo indicado, la Jefatura girará una visita para adquirir los datos requeridos, siendo de cuenta del industrial los gastos de traslado.

7.º Los primeros impresos que se remitan serán los correspondientes al mes de julio, excepto para las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, que serán los del mes de agosto.

8.º Las Jefaturas enviarán los impresos, aunque carezcan de algunos datos.

9.º Las remesas de los aludidos impresos continuarán haciéndolas en los meses sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, J. Bau.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Zaragoza y Teruel.

Lo que para conocimiento de las industrias afectadas se publica en el presente, en careciendo el estricto cumplimiento.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe encargado de la Delegación de Industria de Teruel, J. Santandreu Averly.—V.º B.º: El Gobernador civil interino, Jesús M. Bello.

Núm. 5.195.

Jefatura de la Sección Agronómica de Teruel.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE HARINAS, PAN FAMILIAR Y SUBPRODUCTOS

Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura y para regir en la provincia de Teruel durante el próximo mes de octubre, se han fijado los siguientes precios de harinas, pan familiar y subproductos:

Precios de harinas.

6432 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, puestos en fábrica, con pago al contado, incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a la panadería. Oscilación admisible, en alza y en baja, de un 1 por 100.

Precios del pan familiar.

0'63 pesetas el kilogramo, y 0'55 pesetas las dos piezas de medio kilogramo cada una, tipo corriente de elaboración y consumo en la provincia de Teruel. Aumento potestativo de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

Precios de los subproductos.

a) Para adquisiciones por las Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

Cabezuela . . .	26 pesetas los 100 kilogramos
Salvado	24 id. los 100 id.
Menudillo	23 id. los 100 id.

b) Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:

Sobre los anteriores precios se permite un recargo del 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) Para ventas de los almacenistas a particulares:

Sobre los precios señalados en el apartado a) se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Agustín Mainar Esteban.

* * *

Núm. 5.247.

Sección Agronómica de Teruel

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios para la compra de uva en la próxima vendimia en la provincia de Teruel:

Pueblos de la Ribera del Jiloca, 29 pesetas Qm.

Resto de la provincia, 28 id. id.

Las normas a que se ajustará la contratación y compra-venta serán las siguientes:

1.ª Los precios señalados anteriormente se entenderán como únicos, aunque se admite una oscilación para graduar la calidad de la uva que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados, y se entenderán para la uva puesta en lagar, bodega o almacén del comprador.

2.ª Los precios de compra se fijarán en una tablilla en la puerta de los lagares, bodegas o almacenes en que se reciba la uva. Dichas tablillas serán presentadas por duplicado para su aprobación en la Alcaldía, la cual lo hará constar así en el ejemplar que se devuelva al presentador, quedando un ejemplar archivado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª Los contratos de compra de uvas verificados con anterioridad a la publicación de la presente se tendrán que ajustar a los que en la misma se señalan, y los que no se ajusten a ellos se modificarán.

4.ª El comprador pagará el precio que corresponda al pueblo de cuyo término municipal proceda la uva, aunque sea entregado en otro distinto.

5.ª A los vendedores se les dará un vale o recibo sellado previamente por la Alcaldía, en el almacén o lagar, por cada entrega de uva que realicen.

6.ª La liquidación total de las entregas hechas se hará ante el señor Alcalde del pueblo en que se han entregado las uvas, o por persona en quien delegue.

7.ª El incumplimiento de la tasa o de las normas anteriores por compradores o vendedores será sancionado con el máximo rigor.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, Agustín Mainar Esteban.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

5.278.—Calomarde

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.131.—Alba

5.262.—Cella

5.268.—Hijar

5.271.—Más de las Matas

5.274.—Burbáguena

5.275.—Calamocha

Padrón de edificios y solares.

5.267.—La Mata de los Olmos

5.275.—Calamocha

Padrón de habitantes.

5.132.—Belmonte de Mezquín

Presupuesto municipal ordinario.

5.182.—Hijar

5.263.—Aguilar del Alfambra

Proyecto de modificaciones al presupuesto

5.130.—Cella

5.181.—Berge

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.264.—Montoya

5.275.—Calamocha

* * *

ANDORRA

Núm. 5.266.

Iguorándose el paradero de los mozos Martín Blasco Collado, hijo de Vicente y de Agustina, nacido el día 3 de agosto; Lorenzo Gálvez Aznar, hijo de Justo y de Gregoria, nacido el día 12 de agosto; José Ciércoles Pérez, hijo de Macario y de Pabla, que nació el día 21 de agosto, y Eusebio Gracia Gracia, hijo de Justo y de Joaquina, que nació el día 23 de septiembre, todos en el año 1920, se les cita, llama y emplaza para que durante los días 15 al 23 del próximo mes de octubre verifiquen su incorporación en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para ser destinados a Cuerpo, advertidos de que en caso de no hacerlo les será exigida la responsabilidad grave en que puedan incurrir.

Andorra a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Antonio Ciércoles.

FUENTES CLARAS

Núm. 5.290.

Ignorándose el paradero del mozo José Martín Gálvez, hijo de José y Sebastiana, nacido en este pueblo el día 9 de septiembre de 1920, perteneciente al reemplazo de 1941, y dispuesta por la Superioridad la concentración de los mozos nacidos en el tercer trimestre de dicho año, se le hace saber por el presente que en los días comprendidos entre el 15 y el 23 del corriente mes deberá incorporarse en la Caja de Recluta número 31, en Zaragoza.

Fuentes Claras a 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Félix Rando.

FORMICHE ALTO

Núm. 5.200.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se alla vacante la plaza de Médico titular y capitular e este partido facultativo, compuesto de los pueblos

de Cabra de Mora, El Castellar, Formiche Alto y Formiche Bajo, cuya dotación es de 3.000 pesetas anuales por titular y 5.000 pesetas por capitular, pagadas por trimestres vencidos.

A este efecto, todos los que se hallan en condiciones de poder concursar la solicitarán, de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde e siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Formiche Alto, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro José Gómez.

MAS DE LAS MATAS

Núm. 5.270.

D. Luis Trullenque Ibáñez, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Más de las Matas, provincia de Teruel;

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme a lo que dispone el vigente Reglamento de contratación municipal, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el actual ejercicio de 1938, bajo el tipo de 2.000 pesetas que importa el ingreso fijado como probable en el presupuesto ordinario aprobado para dicho año.

La subasta se celebrará al siguiente día del en que se cumplan los veinte a contar del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal nombrado por el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de hacerse el depósito previo del 5 por 100 del importe del tipo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al pie de este edicto.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores o, aun habiéndolos, no hubiere remate, se celebrará otra segunda diez días después, ante las mismas autoridades, lugar y hora. Si en esta segunda tampoco hubiere remate, se procederá a la exacción por administración.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las once horas del día correspondiente. Servirá de base para la segunda, en su caso, el mismo tipo que para la primera.

Las demás condiciones pueden ser consultadas por los que deseen tomar parte en la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde tendrán a su disposición el oportuno expediente con el pliego de condiciones, tarifas y demás referentes a este arbitrio.

Conforme determina el art. 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, se ha hecho público el acuerdo y condiciones de esta subasta durante más de ocho días, sin que se haya producido ninguna reclamación.

Lo que hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Más de las Matas a 29 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Trullenque.

Modelo de proposición.

D. . . . , mayor de edad, vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 1938, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos.